

Expte. N° 8.847/25

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,
El Código Tributario Municipal,
Las Ordenanzas N° 3.117/24 y 3.152/25; y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo aprobó la Ordenanza N° 3.152/2.025, que modifica la Ordenanza Tributaria N° 3.117/2.024; en su art. 45° Licencia de Conducir, para beneficiar a las personas adultas mayores de 71 años en la obtención de su licencia de conducir.

Que el período de tiempo por el cual dichas personas obtienen su carnet de conducir es de un (1) año.

Que ese mismo período de tiempo también lo tienen las personas jóvenes de entre 18 y 20 años que recién empiezan a conducir y los adultos mayores de 46 años que obtienen el carnet profesional para las categorías E1, C y D.

Que tanto las personas jóvenes de entre 18 y 20 años, así como los adultos mayores de 71 años están contemplados en la modificación realizada al art. 45° mediante Ordenanza N° 3.152/25; pero no así las personas mayores de 46 años que deseen obtener su licencia profesional categorías E1, C y D.

Que es necesario modificar nuevamente la Ordenanza Tributaria N° 3.117/24 para incorporar en el inciso d) del art. 45° a las personas que deseen obtener su licencia profesional, como bien está explicado en los párrafos anteriores.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.163/2.025

ART.1°) Modifíquese el artículo 45 de la Ordenanza N° 3.117/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 45°: DERECHO DE SOLICITUD LICENCIA DE CONDUCTOR DEFINITIVO O RENOVACIÓN

- a) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 4 y 5 años 10 UTM
- b) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 3 años 5 UTM
- c) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 2 años 8 UTM
- d) Abonarán para la obtención de la licencia de conducir por 1 año:
 - 1- Personas de 18 a 20 años 7 UTM
 - 2- Personas de 46 años o más para licencias tipo E1/C/D 7 UTM
 - 3- Personas de 71 años o más 2 UTM
- e) Solicitud de renovación por extravío 5 UTM

A este valor debe sumarse lo establecido según CeNAT, canon del Régimen Nacional. Todos los valores serán aplicados tanto a los aspirantes a obtener la licencia de conducir domiciliados en la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, como a los que posean domicilio en las localidades adheridas por convenio, en el marco de la Ley N°11.583."

ART.2º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 19 de junio de 2025.

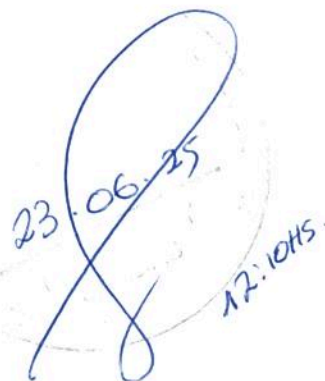

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ




Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
23.06.2025	
Anotado por LAURA	
Archivado por	


Laura Rachetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE


23.06.25
17.1045